

**SECRETARÍA DE MOVILIDAD**

***Al margen un Escudo del Estado de México, y una leyenda, que dice: Secretaría de Movilidad.***

**LICENCIADO LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIÓN XVI, 32 FRACCIONES II Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 55, 56, 57 Y 58 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 6 FRACCIONES I, XXIV Y XLIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo 2017-2023 del Estado de México, que para resolver la problemática en materia de movilidad y transporte, se han realizado importantes esfuerzos, sin embargo, aún persisten retos a los que se debe hacer frente sin dilación y para lo cual, se requiere transitar hacia un nuevo modelo de movilidad urbana sustentable bajo una visión integral de mediano y largo plazo, que centre su atención en la población y el medio ambiente que propicie que en las ciudades existan las condiciones necesarias, suficientes y adecuadas para garantizar el traslado de personas, bienes y servicios en condiciones de calidad, seguridad y equidad, fomentando además, el uso de medios y modos de transporte no contaminantes y sostenibles.

Que el artículo 55 de la Ley de Movilidad del Estado de México, prevé la constitución del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México (FOMOCyT), el cual, acorde al artículo cuarto transitorio del Decreto por el que se modifica la Ley invocada, se integrará con los recursos presupuestales necesarios asignados a la Secretaría de Movilidad, por la Legislatura del Estado de México.

Que la Ley de Movilidad del Estado de México en su artículo 55 fracción I establece que, entre otros, es objetivo del FOMOCyT, el implementar mejoras a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada y peatonal.

Que mediante decreto número 319 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de septiembre de 2021, en su artículo quinto transitorio, señala que la Secretaría de Movilidad deberá emitir las Reglas de Operación del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México.

Derivado de lo anterior, y ante la necesidad de llevar a cabo las acciones para hacer realidad un medio de transporte más amigable con el medio ambiente en el Estado de México, he tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE MOVILIDAD PARA CICLISTAS Y  
TRANSEÚNTES DEL ESTADO DE MÉXICO.****CAPÍTULO I  
OBJETO Y APLICACIÓN DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN**

**PRIMERA.** Para los efectos de las presentes Reglas, los conceptos que en estas se mencionan, tendrán los significados que a continuación se señalan:

- I. Acciones: Toda aquella actividad encaminada a la implementación de políticas al fomento del uso de la bicicleta y demás medios de transporte no contaminantes, así como para reducir los accidentes de peatones y ciclistas; y que estas no correspondan a obra pública.
- II. Cartera de Acciones y Proyectos: Relación de proyectos susceptibles de financiar a través de los recursos del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México.
- III. Ciclista: Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera también ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos.

- IV. Comité Técnico: Al órgano colegiado de asesoría y apoyo técnico de la Administración Pública del Estado de México, denominado Comité Técnico del Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México.
- V. FOMOCyT: El Fondo de Movilidad para Ciclistas y Transeúntes del Estado de México.
- VI. Ley de Movilidad: La Ley de Movilidad del Estado de México.
- VII. Movilidad alternativa no motorizada: Desplazamiento de personas y bienes que requiere de esfuerzo físico, utilizando ayudas técnicas o mediante el uso de vehículos no motorizados
- VIII. Peatón: Persona que transita por la vialidad a pie y/o que utiliza de ayudas técnicas por su condición de movilidad limitada, así como en patines, patineta u otros vehículos recreativos.
- IX. Proyectos: A las obras públicas, cuya finalidad sea la de implementar mejoras y mantenimiento a la infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada, peatonal y de ciclistas.
- X. SEMOV: Secretaría de Movilidad del Estado de México.
- XI. Unidades Ejecutoras: la Dirección General de Vialidad y los organismos descentralizados de la SEMOV.

**SEGUNDA.** El FOMOCyT tiene por objeto construir, implementar mejoras y mantenimiento de infraestructura para la movilidad alternativa, no motorizada, ciclista y peatonal; así como realizar acciones para reducir los accidentes peatonales y ciclistas, e implantar políticas de fomento al uso de bicicleta y demás medios de transporte no contaminantes.

**TERCERA.** El monto del FOMOCyT se determinará en cada ejercicio fiscal, de acuerdo con lo autorizado por la Legislatura del Estado de México en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, el cual deberá aplicarse de conformidad con lo que acuerde el Comité Técnico, considerando lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Movilidad.

**CUARTA.** Para la integración de la Cartera de Acciones y Proyectos, las Unidades Ejecutoras, deberán presentar ante el Comité Técnico a más tardar el último día hábil del mes de agosto, las propuestas de Acciones y Proyectos a implementar acordes a lo establecido en el numeral tercero de las presentes Reglas de Operación, acompañada de la documentación soporte necesaria, conforme al formato que para tal efecto determine el Comité Técnico.

Las propuestas de Acciones y Proyectos se deberán elaborar tomando en consideración las acciones prioritarias para atender la problemática de movilidad y seguridad vial en el Estado de México; así como fomentar la participación de los diferentes actores privados y sociales en la definición de los problemas y oportunidades de movilidad que se consideren prioritarios.

Es responsabilidad de las Unidades Ejecutoras verificar que se cuente con todos los permisos legales, técnicos y ambientales liberados, vigentes y necesarios ante las instancias federales, estatales o municipales correspondientes, para la ejecución de las Acciones y Proyectos propuestos, así como los estudios de viabilidad correspondientes, mismos que deberán acreditar, en los casos en que así se requiera.

## **CAPÍTULO II DEL OBJETO, INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO**

**QUINTA.** El Comité Técnico del FOMOCyT tiene por objeto analizar y determinar las Acciones y Proyectos a desarrollarse con los recursos del FOMOCyT a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero de las presentes Reglas de Operación.

**SEXTA.** El Comité Técnico se integrará por un representante de:

- I. La Secretaría de Movilidad, quien fungirá como presidente del Comité Técnico.

- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Junta de Caminos;
- IV. La Dirección General de Vialidad;
- V. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; y
- VI. El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México

Cada integrante del Comité Técnico deberá nombrar a su respectivo suplente, sin que ningún integrante acumule la representatividad de más de un voto.

Asimismo, en las sesiones del Comité Técnico participará un secretario técnico el cual será designado por el Secretario de Movilidad, así como un representante de la Secretaría de la Contraloría; los cuales contarán con voz, pero sin voto.

Podrán asistir con calidad de invitados, únicamente con voz, representantes de cualquier Dependencia del Gobierno del Estado de México que de acuerdo con la naturaleza de la Acción o Proyecto requiera de su participación.

El Comité Técnico sesionará de manera ordinaria cuando menos dos veces al año y, de manera extraordinaria, las veces que lo considere necesario cualquiera de sus integrantes, mediante solicitud a la secretaría técnica.

Para que las sesiones del Comité Técnico sean válidas, se requiere la asistencia del presidente, del representante de la Secretaría de Finanzas y de la mayoría simple de sus integrantes; de lo contrario, se convocará por segunda ocasión.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y todos los integrantes tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. En caso de empate en la toma de decisiones, el presidente tendrá voto de calidad.

Al término de cada sesión, se levantará una constancia de acuerdos y asuntos generales, que deberá ser firmada por los asistentes a la sesión. Posteriormente, se levantará el acta correspondiente, en la que se adjuntará la constancia de acuerdos y asuntos generales, la cual deberá ser firmada por el presidente y el secretario técnico del Comité Técnico.

**SÉPTIMA.** El Comité Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar la Cartera de Acciones y Proyectos, con las propuestas presentadas por las Unidades Ejecutoras, conforme al formato que para tal efecto determine el Comité Técnico.
- II. Analizar la Cartera de Acciones y Proyectos y determinar cuál de ellos son susceptibles a ejercerse con los recursos del FOMOCyT, vigilando que den cumplimiento a lo señalado en los numerales tercero y cuarto de las presentes Reglas de Operación, o en su caso solicitar aclaraciones e información adicional que a criterio del Comité Técnico se requiera.
- III. Autorizar las Acciones y Proyectos a financiar con el FOMOCyT.

**OCTAVA.** El presidente del Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Comité Técnico.
- II. Someter a votación del Comité Técnico, las decisiones que deban ser tomadas por éste, en las sesiones declaradas como válidas.
- III. Presentar e informar al Comité Técnico, sobre el estado del avance físico financiero que guardan las Acciones y Proyectos autorizados.

- IV. Someter a consideración del Comité Técnico, aquellas Acciones y Proyectos que no se encuentren contenidos en la Cartera de Acciones y Proyectos y que, por sus características, deban ser consideradas para su análisis y autorización.

**NOVENA.** El secretario técnico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Expedir por escrito la convocatoria de la sesión que se trate, y preparar el orden del día.
- II. Recibir de las Unidades Ejecutoras, la documentación relativa a las propuestas de Acciones y Proyectos.
- III. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la que deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos de la Cartera de Acciones y Proyectos, acuerdos pendientes de cumplimiento, y los anexos que correspondan; y enviarla, con una antelación de cinco días hábiles, a todos los integrantes del Comité Técnico, cuando se trate de sesiones ordinarias, y de dos días para las sesiones extraordinarias, asimismo deberá vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.
- IV. Elaborar las actas de las sesiones del Comité Técnico y llevar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité Técnico.
- V. Las demás que le sean encomendadas por el Comité Técnico.

### **CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES Y PROYECTOS**

**DÉCIMA.** Una vez que el Comité Técnico autorice como viables las Acciones y Proyectos, las Unidades Ejecutoras serán las responsables de solicitar la suficiencia presupuestal del capítulo del gasto correspondiente a la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Planeación y Presupuesto, cumpliendo para ello con la normativa, que de acuerdo con la naturaleza del gasto aplique.

**DÉCIMA PRIMERA.** Una vez que las Unidades Ejecutoras, cuenten con la suficiencia presupuestal correspondiente, podrán llevar a cabo los procesos de adjudicación y contratación, que la Acción o Proyecto autorizado requiera, y deberán cumplir con todas las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables, para contratar, ejecutar, devengar y pagar el recurso.

Asimismo, deberán informar al secretario técnico sobre la evolución, desarrollo y conclusión de la ejecución de la Acción o Proyecto autorizado.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las Unidades Ejecutoras serán las responsables de glosar, guardar y custodiar la documentación original que se genere por los contratos celebrados durante el proceso de ejecución de la Acción o Proyecto autorizado, con la finalidad de acreditar la correcta aplicación de los recursos ante cualquier ente fiscalizador.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**SEGUNDO.** Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación serán resueltos por el Comité Técnico.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

**LUIS GILBERTO LIMÓN CHÁVEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.**